

**Proyecto de ley, iniciado en moción de las Honorables Senadoras señoras Sabat, Aravena, Carvajal, Goic y Muñoz, que modifica el Código del Trabajo, con el objeto de otorgar un permiso laboral a la madre, padre o persona significativa en el cuidado de un menor, para asistir a controles prenatales, exámenes de ecografías y controles de niño sano.**

**FUNDAMENTOS:**

El Estado de Chile debe propender a fortalecer a la familia en todos sus ámbitos de derechos, resguardando el interés superior de los niños y las niñas, como también promover acciones para su protección y cuidados.

Históricamente, sólo las mujeres habían dedicado su tiempo a las labores de cuidado y a la crianza de sus hijos o hijas en los espacios de participación del ámbito doméstico/privado, por la conformación de estereotipos de género que son propios de una cultura afianzada en una división del trabajo. De tal forma, cuando las mujeres comienzan a ocupar los espacios de participación en el ámbito público, como parte de las actividades laborales remuneradas, se presupone una normalización de sus derechos en función de la conciliación de la vida familiar y laboral, donde por cierto ha llevado años de lucha para su debido reconocimiento.

Sin embargo, hoy en día la cultura ha evolucionado y los hombres están participando de los espacios domésticos/privados, no solo para ayudar en los cuidados de sus hijos o hijas, sino que además comprenden que es parte de una paternidad responsable y presente durante todas las etapas del crecimiento de los y las niñas.

También somos conscientes de que existen otras personas que son importantes para el cuidado de los niños y niñas, como lo son la madre no gestante, la abuela o abuelo, hermanas, o quien sea significativo para esa madre. El concepto de persona significativa fue descrita ya en 1953 por H.S Sullivan quien la detalla como: “La persona más importante para el niño o la niña que tiene influencia en su desarrollo”. Ahora bien, para las expertas y en contexto de la maternidad, una persona significativa dice relación con quien la madre se atrevería a delegar los cuidados de su hijo o hija .

Es así, como durante el embarazo, la madre debe realizarse múltiples controles médicos a fin de verificar el estado de ella como del o la bebé. Estos controles contribuyen a proteger la salud de la madre gestante, pero también a estimular el afecto por el o la bebé y la participación de la familia, como también de personas significativas, siendo fundamental para detectar a tiempo posibles complicaciones.

Por lo general, se realiza un mínimo de siete controles prenatales durante el período de gestación (mensuales) y tres ecografías del embarazo (trimestrales).

Durante esta etapa, es primordial que la madre gestante esté acompañada de su pareja o quien ella determine, dado que es un periodo delicado en su vida, en el que es importante la contención emocional. Además, mientras más involucrado se sienta el padre o persona significativa para la madre, mayor será el vínculo con dicho bebé y, por tanto, más corresponsable será el cuidado desde un inicio.

Luego, con el fin de promover la díada madre-bebé durante al menos los primeros años de vida, es absolutamente necesario que quién acompañe a la madre ejerza la corresponsabilidad en todo tipo de tareas, por lo que se debe fomentar un vínculo desde el embarazo.

No obstante, hoy, nuestra legislación laboral nada dice respecto a la etapa previa al descanso prenatal de la madre embarazada, a pesar de que —como hemos dicho— debe estar en constante chequeos médicos y, tal como ya se ha advertido, es deseable que a estos chequeos médicos pueda asistir la madre embarazada con el padre de la criatura, o con otra persona significativa.

Por eso, este proyecto de ley apunta a la necesidad de que el o la empleadora facilite los “horarios de acompañamiento de corresponsabilidad”, si estos son dentro del horario laboral, para que tanto la madre como aquella otra persona significativa puedan contar con los permisos necesarios, para asistir a dichos controles y ecografías.

Con posterioridad al nacimiento del hijo o hija, es necesario que se sigan preponiendo al cuidado corresponsable. Por ello también, es tiempo que el orden jurídico chileno atienda al principio de igualdad y no discriminación, para incluir a los hombres de sus deberes de corresponsabilidad familiar en este espacio privado, para que se promueva el cambio cultural necesario y los padres cuenten laboralmente con “El derecho de ausentarse del trabajo por motivo de control sano del niño y niña”.

Es así que se propone otorgar ciertas flexibilidades a quienes detentan su cuidado personal, al menos sentando las bases de ciertos acontecimientos ciertos a ocurrir durante su desarrollo, tales como los controles de salud obligatorios, que como menores tienen que contar con la figura de una persona adulta responsable de su cuidado.

De acuerdo al programa Chile Crece Contigo, los siguientes controles de salud de niños y niñas son obligatorios, de acuerdo a como se muestra en este cuadro:

Tabla N° 1: Controles de salud obligatorios en Chile

Recién nacido y recién nacida	Diada, antes de los 10 días de vida
	1 mes
Lactante menor	2 meses
	3 meses
	4 meses
	5 meses
Lactante	6 meses
	8 meses
Lactante mayor	12 meses
	18 meses
Prescolar	2 años
	3 años
	4 años
	5 años
Escolar	6 años
	7 años
	8 años
	9 años

Fuente: Chilecrece contigo

Asimismo, desde el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género impulsan los cuidados, a través de la corresponsabilidad, entendiendo por ella lo siguiente:

“[Corresponsabilidad es] el reparto equitativo o responsabilidad compartida y asumida por igual entre dos o más personas. Se trata de un equilibrio en el reparto de las tareas, la toma de decisiones y la responsabilidad entre las personas en las distintas esferas de la vida, es decir, en la vida personal, en el hogar, en el trabajo y en la esfera pública.

La corresponsabilidad en los hogares significa repartir las tareas domésticas y de cuidado entre las y los adultos presentes, prestando especial atención a que haya un balance de las tareas entre mujeres y hombres, a fin de evitar la sobrecarga del trabajo no remunerado en las mujeres.

De igual manera, es importante ir incluyendo a niños, niñas y adolescentes dentro del reparto de responsabilidades a medida que van creciendo, las

cuales deben ser acorde a su edad y sin generar diferenciaciones por sexo que sobrecarguen a las niñas y mujeres adolescentes del hogar.”.<sup>1</sup>

Como se puede apreciar, el ejercicio de maternidad y paternidad de ambos progenitores es indispensable en el reparto ante los cuidados del hijo o hija nacida. Por tanto, la actividad laboral no debe ser un impedimento para el ejercicio de este derecho y se debe facilitar la adecuada distribución de la carga en la crianza de los y las niñas.

Es así como se propone que existan permisos para madres y padres trabajadores para que pueda asistir a los controles rutinarios y obligatorios de sus hijos o hijas.

En una primera etapa, durante la madre se encuentra haciendo uso de su permiso postnatal, la idea es que el padre, o persona significativa sea igualmente participativo, por cuanto se le otorgaría un permiso de 2 horas, todos los meses, hasta los 6 meses para que acompañe a la madre a estos controles junto a su bebé.

Una vez que la madre retome sus funciones laborales, podrá tener permiso ella misma, quién ella decida, o con quien ella detente el cuidado personal del niño o niña, para llevarlo a sus controles posteriores, a los 8 meses, 12 meses, 18 meses y después, 1 vez al año, hasta que cumpla 9 años de edad.

Contar con estos permisos es un “desde” que debe contemplar nuestra legislación, al ser controles obligatorios e impostergables, **entendiendo que los niños y niñas en sus primeras etapas de vidas deben ser vacunados y vacunadas, o pueden sufrir múltiples enfermedades comunes y accidentes, que requieren del cuidado y auxilio de sus progenitores y personas significativas.**

Que el ordenamiento laboral empiece por promover este tipo de derechos, el permiso para controles durante el embarazo y para el control sano de niños y niñas, da cuenta que asume lo relevante que es la crianza e incentiva que exista una participación corresponsable en esta, haciéndose partícipe también el empleador en esto, quién no debe quedar al margen de la conciliación entre la vida laboral y familiar de sus trabajadores.

En virtud de lo anterior, las Senadoras abajo firmantes venimos a presentar el siguiente:

---

<sup>1</sup> Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. “Paso a paso, corresponsabilidad en los hogares”, año 2020, pág. 6. Disponible en <https://minmujeryeg.gob.cl/wp-content/uploads/2020/11/GUIA-CORRESPONSABILIDAD.pdf>

## PROYECTO DE LEY

**Artículo único:** Modificase el DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del trabajo en el siguiente sentido:

1.- Agrégase un artículo 194 bis, nuevo, en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del siguiente tenor:

“Art. 194 bis.- Tanto la mujer embarazada como el padre o la persona significativa para ella tendrán derecho a un permiso de 2 horas al mes, para controles médicos prenatales durante la gestación y ecografías propias del embarazo.

En el transcurso del descanso prenatal de la madre, el padre o la persona significativa podrá seguir gozando de este derecho.

Para el ejercicio de este derecho, tanto la trabajadora embarazada, como su persona significativa deberán dar aviso al empleador del ejercicio del derecho a los que se refieren los incisos anteriores, con una semana de anticipación a la realización del control u ecografía. Asimismo, deberán presentar, con posterioridad a estos, los comprobantes suficientes que acrediten que dicho control o ecografía fue realizada en el día y hora estipulada, o bien, los fundamentos de que se haya realizado en un día u hora distinto, por causa ajena a la madre embarazada o a la persona significativa.

El tiempo que los trabajadores se ausenten por estos motivos, será considerado como trabajado para los efectos legales.

Este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante el término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.”

2.- Agrégase el artículo 200 bis, nuevo, en el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

“Artículo 200 bis.- Durante el descanso postnatal de la madre, tendrá derecho a un permiso mensual de dos horas, el padre o persona significativa para la madre, para acompañar a la madre y al niño o niña al control pediátrico mensual.

Una vez terminado el descanso postnatal de la madre, ella gozará de este mismo permiso para el control del niño o niña a sus 8 meses, 12 meses y 18 meses. Dicho permiso podrá ser transferido al otro progenitor o persona significativa.

Quien detente el cuidado personal del niño o la niña podrá hacer uso del permiso para este fin desde los 2 años de vida, una vez al año, hasta los 9 años de vida del menor. Este permiso podrá ser transferido al otro progenitor, o persona significativa de quien detente el cuidado personal.

Para el ejercicio de este derecho, el trabajador deberá dar aviso al empleador con una semana de anticipación a la realización del control. Asimismo, deberá presentar con posterioridad a estos, los comprobantes suficientes que acrediten que el control fue realizado en el día y hora estipulada, o bien, los fundamentos de por qué dicho control debió ser realizado en un momento distinto, por causa ajena a los padres o persona significativas.

El tiempo que los trabajadores se ausenten por estos motivos, será considerado como trabajado para los efectos legales.

Este permiso no podrá ser compensado en dinero, ni durante el término de la relación laboral, entendiéndose por no escrita cualquier estipulación en contrario.”.”.